

Año de 1758.

Viente Pons Reg. ^{Don} de la Villa
 de Camirino dice: Que como tal Reg.
 que asido en el año pasado ha cobrado cerca
 de 3000 pag^{os} que de otra manera se
 han cobrado; pero dice q no ha podido
 cobrar 6000 q de ven los ganados por
 si son en valle q vienen hecho por los
 señores q hicieron sus ganados en el
 monte y conser^{va} del Carranca ^{pa}

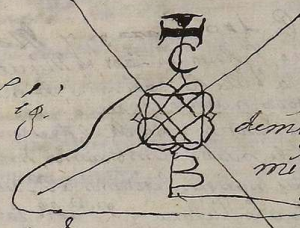
R. A. S.


Don
 Carranca

R. S.

Reduccion

Calidad requieran mas específica facultad y poder de el que ba
 expresado; por que para dho fin, y efectos suso dho le damos todo
 el poder, que tenemos, y podemos darles; con clausula, y facultad
 expresa de poder los susdhas en una, o mas veces. de forma q por falta
 de poder no dize de tener efecto lo q por dho nuestros Procurado
 res, y los suyo en su caso sea echo, dho y procurado. Y prometemos
 aquello no subsistir en tiempo, ni manera alguna sola obligacion
 que a ello hacemos de nuevas Personas y todos nuestros bienes
 habidos, y por haber a instancia de dha Parte fue por mucho
 Notario testificado el presente año. Hecho fue lo dho sobre dho
 en la villa de Casimena, a diez y nueve dias del mes de
 Agosto del Año Mil setecientos Cien quenta y tres. En
 lo a, ello presentas por Santiago Dominguez de Somo, y Gal
 ba de Madano vecinos de Casimena, que de esta
 dho en su nota agome testificas

 Fig. domic Joseph Cabaxera de
 mi aliado en la villa
 de Casimena, y por au
 tor de d Real por todas las dhas dhas
 y fines del Rey nuestro Señor publico No
 tario, que alo dho se dho y presente fue, el creído

 SELLA DEL GOBIERNO DE
 SAN MARCOS Y SAN
 MIGUEL DE LOS YCINI
 Joseph Sebastian y Domene, de dha y
 de Turgo ordin. de la villa de Casimena, con
 fido, que se el y con fido, de dha dha expedien
 te de dha dha de Pedro Larran y Montano, de
 nadero, y de dha dha, dha dha dha
 de dha dha de dha dha dha dha dha dha dha
 que en seguida tambien salieron y dha dha dha
 distintos Panaderos; y habiéndose comunicado a
 do de dha y de lo alegado por el Ayuntamiento al em
 dio dho de dha dha; por parte de dha, entre
 otras cosas, se pidió se compulsasen y se trasessen
 el dho libro de Panes, y dha dha años, las que se ha
 usen en descubierta, y en pagar por dho Panader
 os, y que se acumulasen, y en dha tambien, dha
 monio del aprecio, y dha dha dha dha dha dha
 en el Monte de Carrizal, y fecho se le comunica
 de dha dha como se dha; en dha dha, en
 dha dha dha dha dha, en que se dha dha dha
 pretension y dha Panaderos y de dha dha
 ala cobranza y exaccion de las cantidades que se
 faltava de dar aquellos deviendo; Por queny

obstante lo acordado y combinado por ambas Partes no compareció el Ciudadano Vicente Ponz, ni se le dio un índice Proximo de lo a otros Casos de Joseph Calbera faltándole a la signación referida; por cuyo motivo en el día once de Joseph Calbera recurrió a otro S.^o Alcalde, diciéndole en q. como no era obediencia, a lo q. respondió q. no le permitían para esas ocasiones las exposiciones q. el Sr. Ponz en cuyo poder para la el caso de Valdeutaba cuente no fueran los exponeresses la correspondiente satisfacción para el día de Cuyo q. se vió a quien con el S.^o Alcalde se le hizo el referido pago de el Valdeutaba. A lo qual por otro S.^o Alcalde se respondió sea cuanto todo lo arriba expuesto por otro Exponerente y para q. conste donde comienza de pedimento de lo sobre otro. Por Antonio Lazo, y Joseph Calbera Doy el presente que sigue, y firmo en la Citada Villa de Carmona a veinte dias de el mes de Enero de Mil setecientos cinquenta, y tres años. valgan breves enca. de. Valde. Alcalde: a = unmen
quien tiene selo: aguilas: cavall 3.

Encomendado B. Verdad.

Alcalde de Carmona B.



Ciudad de Sevilla.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES, SEVILLA Y TRECE.

Joseph Forcada en mi nombre de D. Pedro Llanudo y demás Convocados Pandereros y Vecinos de la Villa de Carmona concitados en el Poder que presento en la mesa de Vicente Ponz Rigido tercer de la dha Villa como mejor procediere. Digo que a Pedimento de otro Vicente Ponz se ha mandado a el mandar que las Personas del Gobierno de dha Villa que lo fueren en el año proximo pasado, ean, ean de mis Paxes las Cantidades que expuso el do. Vicente Ponz dentro de ocho dias con apremio que pasarian límites. Y para mantener a el la equibocacion y contra una inteligencia de lo que allego' el do. Vicente Ponz que motivo en do. Decreto hago presentacion del testimonio de Joseph Sebastianado en vista de los comienzos por el qual consta que desde el año pasado a. Plejos y causa pendiente enca. mis Paxes y el Procurador Sindico de dha Villa ^{que en el pleito} que indico el Cobro de cinco supuestas Paxes. Cuyo Plejo se halla en estado de decamparse sobre cierto artículo. Conque enca. Parte se comienza muy voluntario lo expuesto por do. Vicente Ponz a el. C. pues tienen mis Paxes deducida en justicia su razon para no decir ni de la parte de las dhas supuestas Paxes = Jenguan

al Cobro del Vale de venencia y sus libras que
otorgaron mis Partes en quince de Setiembre
del año proximo pasado es notorio lo expu-
esto por el Sr. Vicente Ponz por revulca por el
testimonio de Miguel de Mendota que cam-
bió punto y jufo que en el día diez de los
corrientes se concurren por mis Partes en Ca-
usa del Alcalde de la dha Villa llevando el Di-
nero efectivo de la mitad del importe de dho Vale
y ofreciendo incontinenti el pago de su otra
mitad en trigo como era la obligación presente
al dho Vicente Ponz que se esubo anterior-
mente que se le mostro, y aunque acordaron
concurrir el día inmediato a los ocho de la mañana
a ejecución de dho dinero y trigo, y fueron es-
perados: No parecieron y preguntando al
Alcalde la causa de ello respondió que la igno-
raba: Yo he visto que callando como lo referido
se vino el dho Vicente Ponz a obtener el día
quince el dicho Decreto de V. C. y como aquel
venia en su poder el dho Vale de mis Partes
suspendieron despues la dha entrega pero la
han executado en el día diez y nueve de los corri-
entes como revulca por el mismo testimonio y en
esta atención.

Yo suplico y suplico se sirva declarar ha-
ber mis Partes cumplido en quanto al pa-
go del Vale de dhas venencia y sus libras de
trigo que por lo respectivo a las cantidades que
se piden de mis Partes por las supuestas
penas y daños la Justicia y Ayuntamiento de dha
Villa, y los del Gobierno pasado no les moleste
nada que se de ve dho en la citada causa
y pliego pendiente en otra razón condeñado
en los autos de este nuevo al dho Vicente Ponz
y en la de el Despacho que en su razón se lo
edicta en jurisdicción. //
Dnha Ciudad de //

de este maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

De este
Lima
Buenos Aires
Santiago
Cádiz
Valencia

Lima y San Pedro de 17 de Agosto de 1753

Traslado y se viene a Justicia.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Real Acuerdo de 25 de Agosto de 1753

Yo el Sr. Juan Lopez de Otto en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Cacerena segun tengo y presento por ley y el mandado en el Expediente introducido por D. Diego Ponce de Leon que fue de la misma, vnieste mi parte a: baxa de los Ganaderos de esta Ciudad, en la manera forma Digo q^e en cumplimiento del mandado por el qual obraron diferentes cantidades de dichos Ganaderos por quienes se acudio a V. E. alegando que el aprecio de un tanto de que se dio traslado, y mandó pasar el expediente a Sala de Just.ª. Teniendo en cuenta que mi parte como Justo era determinado a seguir la brevedad, en parte para el P.º D.º, que el referido aprecio, que es de diez y siete considero con: Por tanto opone en parte a: V. E. y se reserva tenerme por opuesto, y mandado que se pague a Sala de Just.ª. como esta mandado) etc. etc. y se me comuniquen por el Sr. D.º en Just.ª. que pido.

Juan Lopez de Otto



ESTADO QUARTO. V. 11.
LIBRO DE...
1818.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

